

SEÑOR NOTARIO 04 OCT 1999

K. 42
M. 31 E: 35
Fs. 422-434
Fecha. 7-10-99
R. 9 Fe. 6.5
562



Se vase extender en su Registro de Escrituras Públicas, EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS que celebran de una parte la EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., en adelante MINERO PERU S.A., con RUC N° 10009561, inscrita en la Ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. de la Poesía N° 155, San Borja, representada por su Gerente General, Ing. Angel Alvarez Angulo, identificado con Libreta Electoral N° 07276927, según autorización otorgada por el Directorio de MINERO PERU S.A., en su Sesión de fecha 26 de agosto de 1999, que se insertará; y de la otra parte la EMPRESA BHP TINTAYA S.A., en adelante EL ADQUIRENTE, con R.U.C. N° 11491502, inscrita en la Ficha N° 40213 del Libro de Sociedades Contractuales del Registro Público de Minería, domiciliada en Victor Andrés Belaúnde N° 395, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Lucio Ríos Quinteros, identificado con Libreta Electoral N° 10490249, según poder inscrito en la Ficha 40213 del Libro de Sociedades Contractuales del Registro Público de Minería.

Interviene en el presente contrato, la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 33079964, con domicilio en la Esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio PetroPerú - Piso 9°, San Isidro, quien procede debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con Libreta Electoral N° 10475476, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI.

CLAUSULA PRIMERA : CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

- 11 MINERO PERU S.A. es titular de las concesiones mineras cuya relación se indica en el Anexo I.
- 12 El conjunto de las concesiones mineras señaladas en el Anexo I conforman EL PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

563



- 21 Por Decreto Legislativo N° 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- 22 Mediante Resolución Suprema N° 82-92-PCM, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. (**MINERO PERU S.A.**) en el proceso de promoción de la inversión privada.
- 23 Mediante Resolución Suprema N° 015-98-TR de fecha 6 de julio de 1998, se ratificó el acuerdo adoptado por la **COPRI**, en el que se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en el **PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA**, aprobándose el Plan de Promoción correspondiente a dicho prospecto.
- 24 Con este propósito, **MINERO PERU S.A.** convocó al Concurso Público Internacional N° PRI-36-99 para el día 17 de mayo de 1999.
- 25 Habiéndose declarado desierto el Concurso Público Internacional N° PRI-36-99 convocado para la adjudicación del **PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA**, **EL ADQUIRENTE** solicitó negociar la transferencia directa del mencionado prospecto.
- 26 La **COPRI**, mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 1999, autorizó a **MINERO PERU S.A.** a los efectos de suscribir directamente con **EL ADQUIRENTE**, el Contrato de Transferencia del **PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA**, estableciendo como precio de venta la suma de US\$ 207,270.41.

CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES

De conformidad con los antecedentes descritos en la cláusula precedente, mediante el presente documento **MINERO PERU S.A.** transfiere en favor de **EL ADQUIRENTE**, la titularidad de las concesiones mineras que conforman el **PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA**.

CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por la transferencia descrita en la Cláusula Tercera, **EL ADQUIRENTE** se obliga a pagar a **MINERO PERU S.A.** la cantidad de US\$

564
S/ 270.41 (DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA y 41/100
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).



El pago se efectuará al contado, en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, simultáneamente con la suscripción de esta minuta, sin más constancia de entrega que la firma del representante de **MINERO PERU S.A.** consignada al final del presente documento.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL ADQUIRENTE

5.1 EL ADQUIRENTE declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base a ello, EL ADQUIRENTE ha tomado la decisión de procurarse la titularidad de las concesiones mineras que conforman el **PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA**.

En consecuencia, EL ADQUIRENTE no podrá reclamar responsabilidad alguna a la **COPRI**, a sus miembros, al **CEPRI-MINERO PERU S.A.**, a sus miembros o a sus asesores, a **MINERO PERU S.A.**, ni al Estado Peruano, por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA**.

5.2 Por lo expuesto en el numeral 5.1, EL ADQUIRENTE, de conformidad con el artículo 1489 del Código Civil, libera a **MINERO PERU S.A.** de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

CLAUSULA SEXTA: DECLARACION Y GARANTIAS DE MINERO PERU S.A.

6.1 **MINERO PERU S.A.** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman el **PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA**.

6.2 **MINERO PERU S.A.** declara que a la suscripción del presente contrato, las concesiones mineras mencionadas en la cláusula primera, se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes, con sus derechos al día, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinja su libre disposición.

53 MINERO PERU S.A. se obliga frente a EL ADQUIRENTE a no divulgar a terceros información relacionada al PROSPECTO MINERO CCAYO HUINICUNCA.



CLAUSULA SETIMA: DOMICILIO

- 71 Para los efectos de la ejecución del presente contrato, las partes establecen como sus domicilios, los señalados en la introducción de este documento.
- 72 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 73 Para efecto de este contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

CLAUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

- 81 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, validez, derivado o relacionado con el presente contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.
- 82 Los árbitros serán tres (03), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) día naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dicho árbitros será hecha, a petición indistinta de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

33 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será nombrado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.



34 El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo, razón por la que las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y en idioma castellano.

35 Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación que proceda contra el laudo arbitral que se emita.

36 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA NOVENA: AMBIENTE

31 EL ADQUIRENTE declara que tiene pleno conocimiento del estado ambiental del área de las concesiones y de su entorno. Igualmente declara que conoce las normas legales vigentes sobre la protección del ambiente y las obligaciones que se desprenden de ellas.

32 EL ADQUIRENTE se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con el ambiente, incluyendo aquellas relativas a las comunidades.

CLAUSULA DECIMA: LEY APLICABLE

El presente contrato se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GASTOS

31 Los gastos que ocasione la presente transferencia, serán de cuenta de EL ADQUIRENTE.

1:2 Todos los tributos que pudiera originar esta transferencia serán asumidos por EL ADQUIRENTE.

Ayegue Usted Señor Notario, lo demás que fuera de Ley, cuidando de pasar las partes respectivos al Registro Público de Minería para la inscripción de este contrato.

Lma. 1 de Octubre de 1999.

p' MINERO PERU S.A.

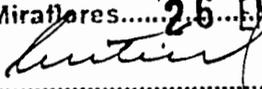
p' EL ADQUIRENTE

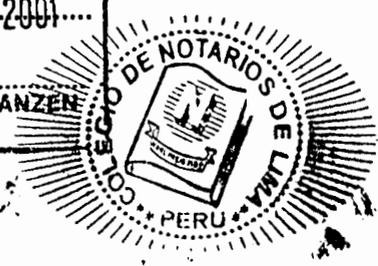

Angel Alvarez Angulo
Gerente General


Sr. Lucio Rios Quinteros
Representate

p' LA FOPRI


Ing. Juan Carlos Barcellos Milla
Director Ejecutivo

CERTIFICO: Que el presente documento es reproducción del que he tenido a la vista mostrando absoluta conformidad doy fé. Miraflores.....26 ENL 2001.....

LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIANZEN
NOTARIO DE LIMA



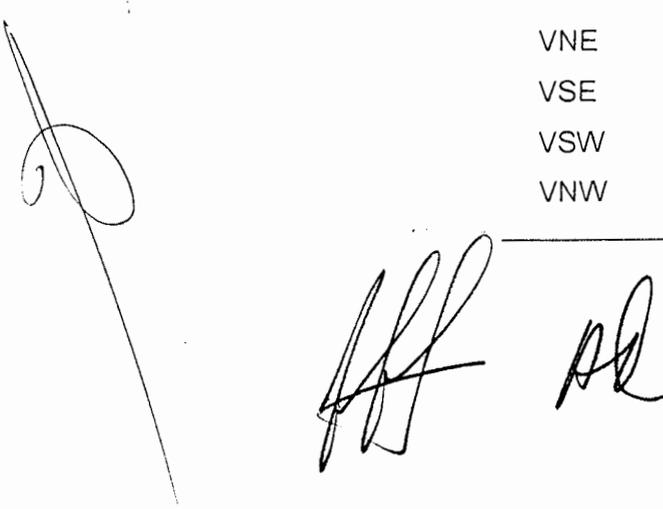
Concesiones del Prospecto Minero CCAYO HUINICUNCA

El prospecto minero Ccayo Huinicunca comprende 5 concesiones mineras, con un total de 4,900 Hectáreas, inscritas en el Registro Público de Minería, según la siguiente relación:

Nombre del Derecho Minero	Código	Inscripción As. - Ficha	Nº Hectáreas
Coporaque	01-00630-93	002 - 3344	900
Coporaque I	01-00626-93	002 - 3345	1,000
Coporaque II	01-00627-93	002 - 3346	1,000
Coporaque III	01-00628-93	002 - 3347	1,000
Coporaque IV	01-00625-93	002 - 3348	1,000
TOTAL :			4,900

Estas concesiones están delimitadas por las siguientes coordenadas U.T.M.:

Vértice	Norte	Este
VNE	8'355,000	240,000
VSE	8'348,000	240,000
VSW	8'348,000	233,000
VNW	8'355,000	233,000



569

CITIBANK

Lima, 29/09/1999
3992723944

USS

*****207 270 41*****

CITIBANK, N.A. Sucursal de Lima
Pagadero sólo en el Perú en las oficinas de Citibank, N.A.

No 10072257 8

007 001 9210110019 13

Páguese a EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.-MINERO PERU
la orden de

la suma de ***Doscientos Siete Mil Doscientos Setenta y 41/100 Dólares Americanos***

NO NEGOCIABLE

CITIBANK
CHEQUE DE GERENCIA

Nancy Gregorio

NANCY GREGORIO - APODERADO

100722578007001921011001913